

CONVENIO NO. GADPC-PS-JM-2025-130

CONVENIO TRIPARTITO DE GESTIÓN COMPARTIDA Y COGESTIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ALÁQUEZ Y LOS BARRIOS SAN MARCOS, EL TEJAR, Y CUCHITINGUE, PARA LA "REALIZACIÓN DE TRABAJOS Y COLOCACIÓN DE UNA TUBERÍA METÁLICA CORRUGADA MULTIPLACA EN LA VARIANTE DE LA QUEBRADA QUILLILLE ENTRE LOS BARRIOS SAN MARCOS, EL TEJAR, PARROQUIA ALÁQUEZ, CANTON LATACUNGA",

CLÁUSULA PRIMERA. -COMPARECIENTES:

Comparecen por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI, que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "GADPC", legalmente representado por la Doctora Lourdes Licenia Tibán Guala, en su condición de Prefecta, por otra parte, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ALÁQUEZ, que en adelante y para efectos de este convenio se denominara "GADPR ALÁQUEZ"; representado legalmente por su presidente el señor Clelio Benjamín Pucuji Toaquiza, en su condición de presidente, y por otra parte los BARRIOS:

- SAN MARCOS ORIENTE, representado legalmente por el Sr. Zenón Tapia, presidente del barrio.
- EL TEJAR, representado legalmente por la Lic. Martha Méndez, presidenta del barrio.
- CHITAN ALAQUEZ, representado legalmente por la Sra. Yolanda Tapia, presidenta del barrio.
- VERDECOCHA, representado legalmente por el Sr. Augusto Molina, presidente del barrio.
- SANTA ELENA DE CUCHITINGUE, representado legalmente por el Sr. David Chicaiza.

Quienes, de manera libre y voluntaria, y con los documentos que acreditan su capacidad para actuar en nombre de sus respectivos barrios, acuerdan suscribir el presente Convenio Tripartito, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1 El GAD Provincial de Cotopaxi es un organismo de derecho público que goza de autonomía política, administrativa y financiera, se rige por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, cuya misión la ubica como la institución pública responsable del crecimiento y desarrollo provincial, en el marco de las competencias constitucionales, en concordancia con los principios de plurinacionalidad,



interculturalidad, participación, equidad territorial, equidad de género y transparencia.

2.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es una institución que lidera un modelo de gestión incluyente e intercultural, con una activa participación ciudadana, que atiende las necesidades de la comunidad de manera corresponsable con los actores sociales y demás niveles de gobierno, construyendo un nuevo sendero hacia el Buen Vivir.

2.3 Mediante Resolución del Consejo No. 11, aprobada en sesión inaugural de fecha 29 de mayo de 2023, el Consejo Provincial de Cotopaxi autoriza a la señora Prefecta, la suscripción de los convenios.

2.4 Mediante Oficio Nro.157-GADPRA-2025, de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por el señor Clelio Benjamín Pucuji Toaquizza sollicita, "(...) se realiza la firma del convenio, para la realización de trabajos en la variante de vía en el paso de la quebrada Quillille, entre los barrios San Marcos y El Tejar Parroquia Aláquez, Canton Latacunga (...), mismo que fue firmado mediante documento: CONVENIO GADPC-GPS-2022-070-PHV, (...) con fecha 16 de agosto de 2022 y un plazo de 6 meses; mismo que no llegó a cumplirse por la no adquisición de la alcantarilla múltiplaca (...) solicitamos a su digna Autoridad la nueva firma del "CONVENIO TRIPARTITO PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS EN LA VARIANTE DE VIA EN EL PASO DE LA QUEBRADA QUILLILLE, PARROQUIA ALÁQUEZ, CANTÓN LATACUNGA".

2.5 Mediante Oficio Nro. 167-GADPRA-2025, de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por el presidente del GAD Parroquial de Aláquez, el señor Clelio Benjamín Pucuji Toaquizza, da a conocer a los presidentes de los barrios " La Prefectura de Cotopaxi-está próxima a ejecutar la construcción de la variante en el Puente de Quillille, mediante un CONVENIO TRIPARTITO, en la cual la comunidad se encarga de poner la mano de obra calificada y no calificada; razón por la que solicito de la manera más comedida la ayuda de todos los moradores de los barrios en mención, para realizar mediante mingas la ejecución de la Obra antes mencionada."

2.6 Mediante Oficio S/N, de fecha 07 de julio de 2025, suscrito por los señores presidentes de los barrios:

- SAN MARCOS ORIENTE, representado legalmente por el Sr. Zenón Tapia, presidente del barrio.
- EL TEJAR, representado legalmente por la Lic. Martha Méndez, presidenta del barrio.
- CHITAN ALAQUEZ, representado legalmente por la Sra. Yolanda Tapia, presidenta del barrio.
- VERDECOCHA, representado legalmente por el Sr. Augusto Molina, presidente del barrio.
- SANTA ELENA DE CUCHITINGUE, representado legalmente por el Sr. David Chicaiza.



Quienes "de manera VOLUNTARIA Y UNANIME, nuestro RESPALDO, a la ejecución del proyecto priorizado en forma conjunta en la reunión que se mantuvo entre los señores del GAD PARROQUIAL y los señores representantes de los barrios que conformamos la Parroquia por UNANIMIDAD se resolvió el mejoramiento asfaltado del anillo vial que une a los barrios antes mencionados, con todos los poblados urbanos y rurales siendo una carretera muy transitado para la transportacion de los productos que se genera en nuestro sector hacia los-centros urbanos, puesto que son terrenos _ eminentemente productivos tanto en agricultura como en ganadería".

2.7 Mediante Memorando Nro. GADPC-DOP-2025-3323-M, de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Arq. Fabián Patricio Morales Avilés, Director de Obras Públicas, adjunta el Informe de Factibilidad en respuesta al trámite institucional 1984 para la "REALIZACIÓN DE TRABAJOS Y COLOCACIÓN DE UNA TUBERÍA METÁLICA CORRUGADA MULTIPLACA EN LA VARIANTE DE LA QUEBRADA QUILLILLE ENTRE LOS BARRIOS SAN MARCOS, EL TEJAR, PARROQUIA ALÁQUEZ, CANTON LATACUNGA" En el cual, **concluye y recomienda:**

"Con lo indicado en el presente informe, me permito recomendar la factibilidad de realizar el Convenio tripartito de Gestión y Cogestión Compartida entre el Gobierno Autónoma Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi A Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aláquez y la comunidad para "LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS Y COLOCACIÓN DE UNA TUBERÍA METÁLICA CORRUGADA MULTIPLACA EN LA VARIANTE DE LA QUEBRADA QUILLILLE ENTRE LOS BARRIOS SAN MARCOS, EL TEJAR, PARROQUIA ALÁQUEZ, CANTON LATACUNGA". Se sugiere considerar cualquier aspecto legal adicional que se estime pertinente para la elaboración del respectivo convenio, incluyendo los deberes y atribuciones de los administradores del mismo, Así mismo, la correcta utilización y colocación del material será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aláquez, en concordancia con el barrio beneficiado. Con lo manifestado anteriormente, me permito recomendar, remitir el presente documento a Procuraduría Síndica para continuar con el trámite correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes y quedo atento a sus comentarios."

NORMAS LEGALES:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".



Art. 238.- "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

Art. 260.- prescribe que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

Art 263.- "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 2. Planificar construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."

Art. 267.- "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: (...) 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural."

Código Orgánico Administrativo

Art 26.- "Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".

Art 27.- "Principio de subsidiariedad. Las administraciones de nivel territorial superior intervendrán cuando los objetivos de la actuación pretendida no puedan ser alcanzados en los niveles inferiores, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía. Cuando ejerzan competencias concurrentes sobre la misma materia, actuará la administración pública más cercana al domicilio de las personas."

Art 28.- "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)."

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 3.- "Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. (...)"

Art. 40.- "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.



Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional."

Art. 41.- "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:(...) e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad" (...).

Art. 42.- "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)"

Art. 50.- "Atribuciones del prefecto o prefecta Provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; (...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley."

Art. 65.- "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:(...) b) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;(...) h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos."

Art. 113.- "Competencias. -Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias".

Art. 114.- "Competencias exclusivas. -Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno".

Art. 129.- "Ejercicio de la competencia de vialidad. -El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera (...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. (...) Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado



provincial la vitalidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos."

Art. 275.- "Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias."

Art. 280.- "La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley".

Art. 281.- "La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad. - En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad."

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

Convenio tripartito de Gestión y Cogestión compartida entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Aláquez y los barrios San Marcos, El Tejar, y Cuchitingue, para la "realización de trabajos y colocación de una tubería metálica corrugada multiplaca en la variante de la quebrada Quillile entre los barrios San Marcos, El Tejar, parroquia Aláquez cantón Latacunga.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI

- Dar seguimiento al desarrollo del convenio, velando siempre por los intereses de la provincia y cuidando el objeto del mismo.
- Partida Presupuestaria: Nro. 41.36.7.73.08.11.000.00.00.00.002.0501 .002
- El GADPC, aportará con los siguientes materiales, considerando los valores referenciales:



APORTES DEL GAD PROVINCIAL DE COTOPAXI					
Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO
1	ESTRUCTURA METÁLICA CORRUGADA MULTIPLICA	ml	40.00	1,254.00	50,160.00
2	Acero de refuerzo en barras Fy= 4200kg/cm2	kg	4,030.90	52.00	209.61
3	Cemento portland	saco	676.00	7.71	5,211.96
4	Gestion de Maquinaria	Glb	1.00	6,127.18	6,127.18
TOTAL					61,708.75

SON: Sesenta y un mil setecientos ocho con 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$61,708.75).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALÁQUEZ

- Notificará mensual y directamente por escrito al Administrador del Convenio del GAD Provincial de Cotopaxi el avance de obra hasta la finalización de este, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente, a través del Administrador del Convenio designado para el efecto por parte del GAD Parroquial Rural de Aláquez, para llevar un adecuado seguimiento del convenio.
- Dispone de la Partida Presupuestaria No.7308110 de Trece mil cinco con 17/100 dólares de los Estados Unidos De América (\$ 13,005.17)
- El material pétreo será producto de la compra del GAD Parroquial de Aláquez

APORTES DEL GADPR DE ALÁQUEZ					
Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO
1	Concreteira	Glb.	1.00	291.04	291.04
2	Vibrador	Glb.	1.00	218.40	218.40
3	Encofrado metalico	Glb.	1.00	300.00	300.00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALÁQUEZ

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALÁQUEZ

7



4	Agua	M3	100.00	0.70	70.00
5	Herramienta Menor	Glb.	1.00	254.12	254.12
6	Aceite Quemado	gln	10.00	1.00	10.00
7	Alfajías (5*5*240) cm	u	100.00	1.25	125.00
8	Tabla de encofrado 0.30*2.40m	u	100.00	2.50	250.00
9	Arena	M3	55.16	12.00	661.92
10	Alambre negro # 18	kg	78.40	2.50	196.00
11	Ripio	M3	82.74	12.00	992.88
12	Material del sitio sin clasificar para relleno	M3	1,321.76	1.80	2,379.16
13	Material Granular < 7cm	M3	375.00	12.00	4,500.00
				TOTAL	10,248.52

SON: Diez mil doscientos cuarenta y ocho con 52/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$10,248.52).

COMUNIDAD DE LOS BARRIOS SAN MARCOS, EL TEJAR Y CUCHITINGUE:

- Aportaran con la contratación de la mano de obra calificada y no calificada Para los trabajos de armado y colocación de la estructura metálica corrugada multiplaca, construcción de los muros, cabezales, cajas, cunetas y/o canales de descarga de aguas lluvia.

CLAÚSULA QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

5.1 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI, cuenta con la certificación presupuestaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

Denominación: ADQUISICION PARA STOCK DE CEMENTO EN SACOS DE 50 KG Y ACERO DE REFUERZO PARA SOLVENTAR LAS NECESIDADES DE CONSTRUCCION DE MUROS CABEZALES, DUCTOS CAJON, PUENTES PEATONALES, PUENTES CARROZALES, REFORZAMIENTO DE PUENTES Y LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI.



Partida: 41.36.7.73.08.11.000.00.00.00.002.0501.002

5.2 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALÁQUEZ, cuenta con la certificación presupuestaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

Denominación: Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plon

Partida: 7308110

Presupuesto: \$ 13,005.17

Fecha de Aprobación: 01 de agosto de 2025

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

6.1.- A fin de ejecutar en forma coordinada este Convenio específico el GADPC designa como Administrador del convenio al Director de Obras Públicas o su delegado/a quien realizará el seguimiento y control del fiel cumplimiento de las obligaciones y adoptará las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio hasta la terminación del mismo. Para el efecto, remitirá a la Máxima Autoridad el informe final sobre el cumplimiento de lo previsto en la cláusula tercera de este instrumento.

El GADPR de Aláquez designa como administrador para este Convenio al Presidente el Sr. Benjamín Pucuji Toaquiza o su delegado/a, quien realizará el seguimiento y control del fiel cumplimiento de las obligaciones y adoptará las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio hasta la terminación del mismo.

Los barrios San Marcos Oriente, representado legalmente por el Sr. Zenón Tapia, presidente del barrio; El Tejar, representado legalmente por la Lic. Martha Méndez, presidenta del barrio; Chitan Aláquez, representado legalmente por la Sra. Yolanda Tapia, presidenta del barrio; Verdecocha, representado legalmente por el Sr. Augusto Molina, presidente del barrio; y Santa Elena de Cuchitingue, representado legalmente por el Sr. David Chicaiza; serán los responsables de realizar el seguimiento y control del fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, así como de adoptar las acciones necesarias para garantizar su cabal ejecución hasta su finalización.

6.2.- Los Administradores del convenio tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes.
- b) Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.
- c) Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.
- d) Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso, para el total cumplimiento del objeto del convenio.
- e) Recopilar toda la información pertinente al convenio, para el expediente (actas, informes, convocatorias).



- f) Autorizar la prórroga, o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades.
- g) Elaborar el Informe Final de Cierre de Convenio.
- h) Elaborar el acta de mutuo acuerdo de ser el caso que no se cumpla con las obligaciones inmersas en el presente instrumento.
- i) Elaborar el Acta de Finiquito, para la suscripción de las máximas autoridades de cada institución o por los delegados que designaren para el efecto.
- j) Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descrita.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

El plazo del presente Convenio Tripartito, será de **180 días**, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo; dicho plazo podrá ser extendido o reducido por mutuo acuerdo y por escrito de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA - CONTROL SOCIAL:

Antes del inicio de la obra, el presidente de los barrios San Marcos Oriente, El Tejar, Chitán Alaquez, Verdecocha y Santa Elena de Cuchitingue deberá realizar un proceso de socialización con los moradores del sector aledaño. Esto con el objetivo de que, durante la ejecución de la obra, puedan ejercer un control social efectivo sobre la misma.

CLÁUSULA NOVENA- MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones al presente Convenio sólo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del correspondiente Adendum modificatorio y dentro del plazo establecido en la cláusula quinta de este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

Carecerá de validez y eficacia, cualquier modificación del presente instrumento, que no se recoja por escrito o no se la realice a través del Adendum descrito.

CLÁUSULA DÉCIMA- TERMINACIÓN:

El presente convenio podrá terminarse en cualquier momento por las siguientes causas:

- Por vencimiento del plazo;
- Por acuerdo de las partes;
- Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes;



- Por decisión unilateral de las partes, debiendo notificar por escrito a la otra con al menos SESENTA días calendario de anticipación; y
- Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes. Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberán ser debidamente notificada a las partes dentro de los cinco días de ocurrido el evento.

En cualquiera de los casos de terminación del convenio, las partes procederán a realizar una liquidación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, las partes procurarán resolver directamente y de común acuerdo en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contado a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

De no haber ningún acuerdo sobre la divergencia suscitada, se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El lugar de Mediación será en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del cantón Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS:

Los administradores del presente convenio una vez terminado el plazo procederán a realizar un acta de cumplimiento o incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y la capacidad para celebrar convenios, así como los informes técnicos respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Latacunga.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

GADP COTOPAXI:

Dirección: Calle Tarquí No. 507 y Quito

Teléfono: (03) 2800-411 (03) 2800-416 y (03) 2800-418

Correo: info@cotopaxi.gob.ec

Latacunga -Cotopaxi



GADPR DE ALÁQUEZ

Dirección: Parroquia Aláquez
Teléfono: 0999041154
Correo: juntapalaquez@hotmail.com
Aláquez- Latacunga- Cotopaxi

BARRIO SAN MARCOS ORIENTE

Nombre: Zenón Tapia
Teléfono: 0987314065

BARRIO CHITAN ALAQUEZ

Nombre: Yolanda Tapia
Teléfono: 0987892404

BARRIO VERDECOCHA

Nombre: Augusto Molina
Teléfono: 0995867220

BARRIO EL TEJAR

Nombre: Lic. Martha Méndez
Teléfono: 0984680544


BARRIO SANTA ELENA DE CUCHITINGUE

Nombre: David Chicaiza
Teléfono: 0963016323,

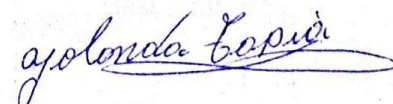
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de todo lo actuado, firman en cuatro ejemplares de igual valor y contenido legal, suscrito en la ciudad de Latacunga a los 06 días del mes de octubre del 2025.


Dra. Lourdes Licenia Tiban Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE
COTOPAXI


Sr. Clelio Benjamín Pucuji Toaquiza
PRESIDENTA DEL GADPR
DE ALÁQUEZ


Sr. Zenón Tapia
PRESIDENTE DEL BARRIO SAN
MARCOS ORIENTE


Sra Yolanda Tapia
PRESIDENTA DEL BARRIO
CHITAN ALAQUEZ

